

---

XII

**Camino de acceso á la estación  
Ballesteros**

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1908.

Exp. N° 9063/C/1908.—Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, en cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 1° y 2° del decreto de 31 de Octubre de 1907 y por el art 7° del de 10 de Abril ppdo., eleva un proyecto y presupuesto para la reparación del camino de acceso á la estación Ballesteros (Camino de Ballesteros á Ballesteros Viejo.—Puente Nuevo) del Ferrocarril Central Argentino,  
*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto proyecto preparado por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos para la reparación del camino de acceso á la estación Ballesteros (Camino de Ballesteros á Ballesteros Viejo, Puente Nuevo) del Ferrocarril Central Argentino, así como el presupuesto respectivo que asciende á la suma de tres mil trescientos sesenta y cinco pesos moneda nacional (\$ 3.365 m/n).

Art. 2° Este gasto se abonará con el Fondo de Caminos, imputándose á la Ley 5315.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Comisión, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.  
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

---

## Caminos de acceso

### II

#### ESTACIÓN BALLESTEROS

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1908.

Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 1° y 2° del Decreto de 31 de Octubre de 1907 y por el Art. 7° del de 10 de Abril ppdo., eleva un proyecto y presupuesto para la reparación del camino de acceso á la estación Ballesteros (camino de Ballesteros á Morrison) del Ferrocarril Central Argentino,

*El Presidente de la República—*

#### DECRETA:

Art. 1° Apruébese el adjunto proyecto preparado por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, para la reparación del camino de acceso á la estación Ballesteros (camino de Ballesteros á Morrison) del Ferrocarril Central Argentino, así como el presupuesto respectivo que asciende á la suma de tres mil seiscientos ochenta y dos pesos cincuenta centavos (\$ 3.682,50 m/n) moneda nacional.

Art. 2° Este gasto se abonará con el Fondo de Caminos, imputándose á la ley 5315.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Comisión, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.  
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Buenos Aires, Viernes 18 de Marzo de 1910

AÑO XVIII—NUM. 4886

### Ministerio de Obras Públicas

#### I

#### Comisión Administradora del Fondo de Caminos

Buenos Aires, Marzo 15 de 1910.

Visto este expediente y resultando:

Que en el año 1905 el Gobierno de la Provincia de Córdoba, proyectó la construcción de un puente carretero sobre el Río Tercero frente a la estación Ballesteros, del Ferrocarril Central Argentino;

Que en esa oportunidad dicho Gobierno se dirigió a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, invitándola a contribuir con la tercera parte del costo de la obra proyectada calculado, entonces, en \$ 151.348 <sup>00</sup>/<sub>100</sub>, suma que se elevó más tarde como costo efectivo a la de \$ 175.568 <sup>00</sup>/<sub>100</sub>;

Que terminada la obra el Gobierno de Córdoba ha recabado de la citada Empresa el cumplimiento de la obligación contraída, con cuyo motivo éste se presenta a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, creada en virtud de la Ley 5315, pidiendo que el pago de la cantidad reclamada se haga efectivo con los recursos provenientes de la citada Ley (Art. 8º); y

Considerando por lo que respecta a lo gestionado por el Gobierno de Córdoba ante la Empresa mencionada que se trata de un convenio entre partes, en el cual el Poder Ejecutivo no tiene ni debe tener intervención alguna;

Que en cuanto a la petición de que la Nación abone con los recursos aludidos la parte proporcional que corresponde al Central Argentino en la ejecución de esa obra pública, según los antecedentes agregados, ello es absolutamente improcedente.

1º Porque se trata de una obra iniciada y terminada casi, con anterioridad a la vigencia de la mencionada ley, y en la cual, ni la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, ni el Ministerio de Obras Públicas, han tenido la intervención previa que se requiere.

2º Que de aceptarse el temperamento propuesto por la Comisión, ó sea abonar la tercera parte del importe de dicha obra al Central Argentino, debería lógicamente procederse en igual forma con el Gobierno de la Provincia de Córdoba, en este caso, y con las demás Empresas de Ferrocarriles, gobiernos provinciales y corporaciones municipales que hubieran construido obras de mejoramiento de la vialidad, caminos ó puentes, en sus respectivas jurisdicciones, los unos para facilitar el desarrollo de las industrias y las otras consultando las conveniencias de tráfico en sus respectivas líneas

Que en tales condiciones y velando por la estricta aplicación a su objeto, de los fondos provenientes de la Ley 5315 y dentro de las disposiciones de la misma y del respectivo Decreto Reglamentario, corresponde no prescribir la aprobación requerida,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º No hacer lugar a la petición formulada por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, para abonar con los recursos de la Ley 5315, la tercera parte de costo del puente sobre el Río Tercero, frente a la estación Ballesteros, del Ferrocarril Central Argentino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese en el Registro Nacional y vuelva a la citada Comisión, a los efectos ulteriores que correspondan.

FIGUEROA ALCORTA.  
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

REPUBLICA ARGENTINA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



DIPUTADOS

Año 1910

Expediente No. 185 Julio 29. Archivado No.

ARCHIVO

CÁMARA DE DIPUTADOS

Extracto Varios - Exoneración a  
la Provincia de Córdoba, del  
frago de  $\$ 3.507,96\%$  y sus intereses  
precedentes de derechos de importa-  
ción de materiales para la construc-  
ción de fuentes metálicas en Balles-  
teros y Leonés.

COMISIÓN

Agto.

Presupuesto

Secretaría de la Cámara de Diputados de la Nación



185.  
p. 1910

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ap

Artículo 1°- Declárase liberada á la provincia de Córdoba, del pago de la cantidad de \$ 3507,96 oro y sus intereses procedentes de derechos de importación de materiales, para la construcción de puentes metálicos en Ballesteros y Leones.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel Reina

A. D. Ortiz -

Manuel Reina  
Alejandro D. Ortiz

Presidencia  
del  
Senado Nacional  
34

Buenos Aires, Agosto 2 de 1911.



185 D. 1910

Alcorno Presidente  
de la H. Cámara de Diputados:

Señor, el honor  
de comunicar a V. E. Presidente, que el  
H. Senado, en sesión de la fecha, ha tenido  
a bien prestar su aprobación al proyecto de  
ley en revisión, liberando a la Provincia  
de Buenos Aires de pagar \$ 200 350 7, 96, por in-  
troducción de materiales para las fuentes ma-  
téricas en Ballenters, Lomas; - quedando  
en definitivamente resueltos.

Dios guarde a V. E. Presidente

A. de Zubizar

Adolfo P. de Zubizar

Secretario



**Investigación:**

[www.capillasytemplos.com.ar](http://www.capillasytemplos.com.ar)

**Fuente de consulta:**

Boletín Oficial - Decretos de 1908 y 1910

Cámara de Diputados de la República Argentina - Expediente 185 del 29/06/1910